

**INFORME DE LA COMISIÓN DE LA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA,**
recaído en el proyecto de ley, en primer
trámite constitucional, que modifica la Ley
General de Educación, para establecer la
obligación que todos los establecimientos
educacionales con financiamiento público
sean de carácter mixto.

BOLETÍN Nº 11.743-04.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Jaime Quintana, señoras Ximena Órdenes y Yasna Provoste y señor Juan Ignacio Latorre.

A la sesión en que se discutió este proyecto de ley
concurrieron:

- Del Ministerio de Educación: el Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa y el Jefe de la División de Educación General, señor José Palma.

- Del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio: el Asesor Legislativo, señor Raimundo Varela.

- De la oficina de la Honorable Senadora señora Provoste: el Asesor, señor Rodrigo Vera.

- De la oficina del Honorable Senador señor Quintana: los Asesores, señor Eduardo Suárez; Rodrigo Suazo y Farid Seleme.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Cristóbal Kubick.

- De la oficina del Honorable Senador señor García: el Asesor, señor Rodrigo Fuentes.

- De la oficina del Honorable Senador señor Latorre: el Asesor, señor Leonardo Rissetti.

- Del Comité Partido por la Democracia: los Asesores, señorita María Jesús Mella y señores Sebastián Divir y Marcelo Pérez y el Periodista, señor Gabriel Muñoz.

- De la Universidad Central: las estudiantes en práctica, señoritas Madeleyne Zamora; Maniló Montenegro y Karla Llanos.

- - -

CONSTANCIAS PREVIAS

Hacemos presente que la Comisión acordó, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Provoste y señores García Ruminot, Latorre y Quintana discutir este proyecto solamente en general, no obstante tratarse de un proyecto de artículo único, y propone al Presidente de la Sala proceder de la misma manera, de manera de abrir un plazo de indicaciones con el objeto de hacer las adecuaciones que sean necesarias a su articulado.

Asimismo, y como se señala en el cuerpo de este informe, resolvió que, antes de que venza el plazo para formular las referidas indicaciones, se realicen audiencias con el objeto de escuchar la opinión de los sectores involucrados en lo referido a esta iniciativa de ley.

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley en informe busca reconocer en la Ley General de Educación, en el artículo que desarrolla y define los principios en que se inspira el sistema educativo chileno, el derecho efectivo que tienen los estudiantes de incorporarse a los distintos establecimientos públicos y privados que reciben aportes del Estado, sin que el género sea razón de exclusión para su ingreso, correspondiendo que estos establecimientos adquieran la condición de mixtos en el plazo de cuatro años desde la publicación de esta normativa.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe hacer presente, asimismo, que el artículo único del proyecto de ley tiene el carácter de norma orgánica constitucional en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 N° 11 de la Constitución Política de la República, por lo que requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, según lo prevé el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.¹

- - -

¹ Cabe hacer presente que la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 28 de julio de 2009, recaída en el proyecto de ley que estableció la Ley General de Educación (Boletín N° 4.970-04), dispuso, en su considerando octavo, que solamente los artículos 11, incisos segundo y siguientes, 12 y 16 de dicha iniciativa, no “legislan sobre materias propias de la leyes orgánicas constitucionales referidas en los considerandos cuarto y quinto” (sic). De conformidad a lo anterior, todas las demás disposiciones de dicha legislación, entre las cuales se encuentra el artículo 3°, tienen dicho carácter normativo.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES DE DERECHO

1.- Decreto con fuerza de ley N° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005. (Ley General de Educación).

ANTECEDENTES DE HECHO

Expresa la moción que una de las áreas en que más se avanzó durante el último Gobierno encabezado por la ex Presidenta Bachelet, fue en educación. Debate en que como todo proceso de construcción normativa en un Estado democrático, fue (y es) objeto de diferentes miradas y opciones que representan el pensamiento de la distintas fuerzas políticas, lo cual permite que las decisiones que adopta el Congreso Nacional estén envueltas no tan solo de legalidad, sino también de legitimidad. Es así que durante la tramitación de la Ley N° 20.845, de inclusión escolar que modificó la Ley General de Educación, se formuló una indicación en la dirección de la moción que acá se plantea; la cual está dirigida a establecer como un derecho la situación de que ningún estudiante se encuentre excluido de ingresar a un establecimiento educacional que reciba aportes del Estado en razón de su género.

Lo anterior, continúa la moción, significa hacer realmente efectivo propio principio de inclusión que explicitó la ley antes referida, la que en su texto refundido, artículo 3° letra k) establece lo siguiente:

"Integración e inclusión. El sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes.

Asimismo, el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión".

Esto significa pasar del actual estado en que la norma declara un principio de integración e inclusión por medio del verbo "propiciar", a establecerlo como un derecho, logrando hacer realmente efectivo el espíritu de la norma. Recuerdan los autores de la moción que a partir de diversos procesos sociales, el país ha experimentado una profunda evolución hacia una cultura que rechaza todo tipo de discriminación arbitraria; situación que se da en diversas dimensiones y que particularmente hoy se evidencian de mayor manera en relación con el trato desigual que reciben las mujeres de nuestro país. Resulta entonces un deber hacer efectivo en cada una de las instancias en que el Estado tiene participación y

responsabilidad, la integración y valoración del otro, reconociendo sus diferencias como también apreciando sus virtudes; situación que debe ocurrir desde la más temprana edad y a lo largo de todo el proceso educativo, que, por lo demás, el Estado se encuentra en la obligación de entregar a cada miembro de nuestra sociedad.

Por las razones expuestas, se deben generar y asegurar mecanismos de integración real y efectiva, donde todos los estudiantes compartan, se desarrollen y sean parte de la sociedad en igualdad de derechos, tomando conciencia que no por pertenecer a un determinado género, significará tener una carga o una limitación para conseguir los propósitos que cada persona persiga. Justamente, continúa la moción, transitar hacia una educación que no discrimine por género es un paso lógico de nuestra sociedad. Es fundamental que mujeres y hombres se eduquen juntos para avanzar decididamente en la disminución de brechas para abordar integralmente la construcción de comunidades basadas en el respeto, lejos de los prejuicios, del machismo y el sexismo. En consecuencia, por medio de esta iniciativa de ley se pretende contribuir eficazmente en romper estereotipos y paradigmas que padece nuestra sociedad en la actualidad, con el propósito de eliminar la barrera de entrada que impide a los estudiantes elegir libremente el establecimiento y proyecto educativo en el que quieren desarrollarse.

De esta manera, el objetivo del proyecto es reconocer en la Ley General de Educación, en específico en el artículo que mencionan los principios por los cuales se rige, el derecho efectivo que tienen estudiantes de incorporarse a los distintos establecimientos públicos y privados que reciben aportes del Estado, sin que el género sea razón de exclusión para su ingreso, correspondiendo que estos establecimientos adquieran la condición de mixtos en el plazo que se señala la disposición transitoria.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El texto del proyecto de ley está estructurado en un artículo permanente y una disposición transitoria, cuyo texto es el que sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Agregase al Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, un inciso final a la letra K) de su artículo tercero, en el siguiente sentido:

Los establecimientos educacionales públicos y privados que reciban aportes del Estado deberán ser de carácter mixto, quedando prohibida la exclusividad por género de sus estudiantes. Adicionalmente, no se podrán establecer limitaciones en el porcentaje de

alumnas y alumnos en razón del género, que signifiquen limitar el ingreso a estos establecimientos.

Artículo transitorio.- Lo establecido en esta ley, deberá concretarse en un plazo máximo de cuatro años una vez publicada la norma.”.

- - -

Al iniciar la discusión en general, **el Honorable Senador señor Quintana** (uno de los autores de la moción), expresó que el proyecto de ley en debate va más allá de la “agenda de género” que hoy predomina en la discusión nacional, en razón de que lo que pretende es hacer efectivo como derecho un principio que hoy está reconocido en la ley, cual es el de “propender” a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes. Recordó que durante la discusión de la ley N° 20.845, de inclusión escolar, formuló una indicación junto al ex Senador señor Fulvio Rossi en el sentido que esta propuesta asume, esto es, que todos los colegios que reciben financiamiento público tengan carácter mixto.

Hizo presente que el país ha evolucionado por medio de diversos cambios culturales hacia una visión integradora que rechaza todo tipo de discriminación arbitraria, situación que se da en diversas dimensiones y que particularmente hoy se evidencian de mayor manera en relación con el trato desigual que reciben las mujeres de nuestro país. Resulta entonces un deber hacer efectivo, añadió, en cada una de las instancias en que el Estado tiene participación y responsabilidad (lo público), la integración y valoración del otro, reconociendo sus diferencias como también apreciando sus virtudes, lo que debe ocurrir desde la más temprana edad y a lo largo de todo el proceso educativo, que, por lo demás, el Estado se encuentra en la obligación de entregar a cada miembro de nuestra sociedad.

En este mismo contexto de ideas, añadió que ejemplos relevantes de estos cambios han sido los Liceos José Victorino Lastarria y Técnico de Valparaíso, que pasaron a ser mixtos generando una experiencia enriquecedora no sólo para los alumnos, sino que también para toda la comunidad educativa, compuesta, además, por los profesores y las familias.

Por las razones expuestas, y dado que se trata de un proyecto simple en cuanto a su regulación, pero de inmensa importancia para el futuro del país y su convivencia, solicitó al Ejecutivo apoyar la iniciativa para que se tramite de manera expedita.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Provoste** apuntó que el contenido de la iniciativa implica volver a un estado natural de la convivencia en sociedad, lo que significa que hombres y mujeres convivan en todos los espacios de la misma, por lo que los colegios públicos no pueden ser una excepción a la forma en cómo está establecida la sociedad en cuanto a sus relaciones interpersonales. Por ello, en una

sociedad mixta la tendencia, en su opinión, debiera ir en el sentido de terminar con la discriminación por sexos en los establecimientos educacionales y establecer, en cambio, el principio de la integración.

Continuando con su argumentación, hizo presente que la experiencia del Instituto Alonso de Ercilla y su transformación al formato mixto ha sido muy enriquecedora y que tuvo su origen, precisamente, en una petición de las familias que componen dicha comunidad. Al respecto, según dijo, hay que considerar que dicha institución es de carácter religioso (Hermanos Maristas), por lo que la apertura demostrada hay que considerarla y valorarla. En este sentido, dijo que dado que la Congregación tiene como pilar la protección de la familia, se vieron en la necesidad de considerar la petición que hicieran las que componen esa comunidad educativa en cuanto a hacer efectivo el principio e integrar a las mujeres en dicho liceo. Lo anterior, puntualizó, no sólo ha traído efectos positivos en cuanto al aumento en el número de matrículas, sino que, además, en la integración que implica que niñas y niños se eduquen en un mismo lugar, particularmente cuando se trata de familias que antiguamente estaban obligadas a enviar a sus hijos a un liceo y a sus hijas a otros, con los costos económicos y emocionales que ello significa.

Por las razones anotadas, manifestó su disposición para aprobar en general este proyecto de ley y así iniciar un debate que implique dar fuerza a la integración social entre hombres y mujeres en una sociedad diversa que tiene que dar cuenta de la conexión de de todos sus miembros.

Seguidamente, **el Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa**, valoró el objetivo de la iniciativa en lo que se refiere a la integración social y a suprimir los escenarios que impliquen discriminación, asunto que está considerado en la Ley General de Educación.

Hizo presente que en la actualidad (al año 2017) existen 38 escuelas segregadas por sexo en el país, lo que representa el 3,7% del total país. En términos de matrícula puede apreciarse que un número aproximado de 140.000 estudiantes asisten a estos establecimientos, lo que implica un 3,9% del total de la matrícula nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, manifestó los siguientes reparos sobre el contenido de la propuesta en debate:

Uno) El artículo 65 de la Constitución Política establece, en su inciso tercero, que “corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la alteración de la división política o administrativa del país, o con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos”. El proyecto de ley, según dijo, exige a los municipios – que son personas jurídicas de Derecho Público y forman parte de la Administración del Estado – realizar gastos, alterando la administración financiera y presupuestaria del Estado, razón por la cual sería inadmisibles de acuerdo con la disposición constitucional transcrita.

Dos) En el mismo sentido, este proyecto también atentaría en contra de lo dispuesto en el artículo primero de la Constitución, el que prescribe, en su inciso tercero, que “el Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.” De esta manera, continuó, prohibir el financiamiento estatal a escuelas sobre la base de su proyecto educativo es contrario al rol subsidiario del Estado. En esta línea, argumentó que es legítimo que las familias quieran escoger proyectos educativos no mixtos y el rol del Estado, en ese caso, debe consistir en la promoción de la existencia de proyectos heterogéneos para satisfacer el derecho preferente de los padres a escoger el establecimiento de educación para sus hijos.

Tres) Además, la iniciativa puede conculcar el sentido del N° 11 del artículo 19 de la Constitución Política que establece que “la libertad de enseñanza incluye el derecho a abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales”.

A continuación, el Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación, señor José Palma, declaró que como ex Jefe de Educación de la Ilustre Municipalidad de Providencia, le tocó encabezar el proceso de cambio en el liceo Alessandri de dicha comuna, el que ha resultado exitoso. Sin perjuicio de lo anterior, dicho proceso obedeció a tres condiciones que no están recogidas en la iniciativa de ley:

Uno) Fue voluntario, esto es, motivado por el estudiantado y no por el Estado.

Dos) Comunidad comprometida con la sustitución del régimen.

Tres) Los efectos presupuestarios del cambio (inversión estructural incluida) fue asumida por el municipio.

De esta manera, es importante considerar lo expuesto por el señor Subsecretario en el sentido del respeto de la autonomía, tanto de los proyectos educacionales como de las familias, así como el de la necesaria inversión pública que ello involucra.

A continuación, el Honorable Senador señor Quintana manifestó su preocupación por el planteamiento del Ejecutivo, toda vez que si bien declaran valorar el sentido del proyecto en debate, enseguida entregan una serie de argumentos constitucionales de acuerdo con los cuales se vulnerarían, eventualmente, la autonomía de los proyectos educacionales y la libertad de las familias para elegir un determinado establecimiento educacional.

En su opinión, no existen argumentos de carácter pedagógico para mantener esta situación de separación entre hombres y mujeres, particularmente considerando que es dicho carácter el que limita la

autonomía de los padres para elegir un determinado establecimiento educacional.

Recordó que Camila Maturana, de la Corporación Humanas, declaró sobre el particular que se han hecho importantes esfuerzos en la educación preescolar para logra la igualdad y la no violencia, lo que no se logra en la educación básica y media de algunos establecimientos públicos, cuestión que presenta una situación asimétrica en la formación de las futuras generaciones.

Finalmente, señaló que en el último mensaje presidencial del pasado 1 de junio, el Presidente de la República fue enfático en establecer una agenda de igualdad entre hombres y mujeres, cuestión que este proyecto fomenta como uno de sus objetivos principales. Enfatizó que una de las características preponderantes de la discusión actual en materia de igualdad radica en el establecimiento de una educación no sexista.

En este mismo contexto de discusión, **el Honorable Senador señor García Ruminot** solicitó un plazo para estudiar la iniciativa y los planteamientos que ha realizado al Ejecutivo al respecto, así como también recibir a los actores interesados en el tema, tal como se ha hecho en otras oportunidades. Lo anterior sin el ánimo de dilatar, sino que, por el contrario, contar con la información necesaria para adoptar una decisión correcta sobre un tema que si bien aparece sencillo, es de alta complejidad.

Concordó con el Ejecutivo en cuanto a que se vulneran normas constitucionales relativas a la autonomía, como, asimismo, que se refiere a materias propias de la iniciativa exclusiva por involucrar el gasto público.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Latorre** dijo que hay que tomar conciencia de los cambios que está experimentando la sociedad y el sistema democrático, particularmente en los temas de género involucrados en la mutación cultural de los últimos tiempos y que van más allá de la denominada “ola feminista”, lo cual debe quedar demostrado, también, e inicialmente, en el sistema educacional del país. Agregó que el proyecto, en ningún caso, contiene una imposición, toda vez que establece, en su disposición transitoria, un plazo de 4 años para su implementación, y que no debe olvidarse que el país está viviendo un momento importante para impulsar una educación no sexista.

Asimismo, concordó con la propuesta del Honorable Senador señor García Ruminot para invitar a los actores interesados, dentro de los cuales hay que considerar a los sostenedores, a los centros de padres y apoderados y a los centros de Alumnos.

Seguidamente, **la Honorable Senadora señora Provoste** enfatizó que una de las funciones principales de las políticas públicas es forzar cambios en aquellas situaciones manifiestamente injustas, con el objeto de establecer herramientas que permitan nivelar problemas de

desigualdad. Recordó que un buen ejemplo fue la ley de cuotas en materia de representación política, toda vez que permitió que los partidos políticos abrieran las ofertas y muchas más mujeres pudieran optar a cargos de representación popular.

Al igual que lo que declaró el Honorable Senador señor Quintana, expresó sus dudas respecto del real convencimiento del Ejecutivo para impulsar una agenda de género y reformar la Constitución Política de la República para consagrar la igualdad de hombres y mujeres en su artículo 1°, si acaso en un proyecto como este presenta una serie de reparos constitucionales.

Insistió que el proyecto de ley busca eliminar la actual segregación y sintoniza completamente con el referido mensaje presidencial.

Asimismo, solicitó al Ejecutivo acompañe la información desagregada del 3,7% de los establecimientos que funcionan actualmente en este modelo, sin considerar a los colegios particulares pagados.

En cuanto a este último aspecto, el **señor Subsecretario** explicó que esta cifra corresponde a 258 establecimientos municipales; 150 particulares subvencionados; 23 particulares pagados, y 7 de administración delegada. Sin perjuicio de lo anterior, comprometió la entrega de los datos desagregados al comienzo de la discusión particular.

Finalizó su intervención manifestando que es de suma relevancia suprimir todo tipo de segregación de las mujeres en la sociedad contemporánea, en que uno de sus máximos exponentes es la existencia de establecimientos educacionales monogenéricos.

- Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por mayoría de votos. Por la afirmativa se pronunciaron los Honorables Senadores señora Provoste, Latorre y Quintana y voto en contra del señor García Ruminot.

Al fundamentar su voto, la Honorable Senadora señora Provoste dijo que es importante avanzar en esta materia como señal para terminar con los escenarios de segregación que hoy siguen operando en la sociedad, para así volver a lo que es la naturaleza de toda sociedad moderna en la cual deben convivir en un escenario de igualdad hombres y mujeres.

Por su parte, el Honorable Senador señor García Ruminot votó en contra de esta iniciativa legal reiterando que, en su opinión, el proyecto adolece de problemas de constitucionalidad. En efecto, añadió, por una parte vulnera la norma del inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República toda vez que él recae en una materia de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República ya que su contenido tiene relación de la administración financiera o presupuestaria del Estado. Además, agregó, porque

vulnera el precepto del número 11 del artículo 19 de la Carta Fundamental, que asegura a toda persona la libertad para abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, como así también la autonomía de todo cuerpo intermedio, consagrada en el inciso tercero del artículo 1° de dicho cuerpo normativo, como base de la institucionalidad chilena. En efecto, el proyecto, concluyó, va en contra de la libertad de toda persona para establecer un proyecto educacional como la de las familias para elegir uno.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

De conformidad con lo acordado precedentemente, la Comisión propone aprobar, en general, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Agrégase al decreto con fuerza de ley N°2 de 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1 de 2005, un inciso final a la letra K) de su artículo tercero, en el siguiente sentido:

“Los establecimientos educacionales públicos y privados que reciban aportes del Estado deberán ser de carácter mixto, quedando prohibida la exclusividad por género de sus estudiantes. Adicionalmente, no se podrán establecer limitaciones en el porcentaje de alumnas y alumnos en razón del género, que signifiquen limitar el ingreso a estos establecimientos.”.

Artículo transitorio.- Lo establecido en esta ley, deberá concretarse en un plazo máximo de cuatro años una vez publicada la norma.”.

- - -

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 4 de junio de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay (Presidenta), y señores José García Ruminot, Juan Ignacio Latorre Riveros y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 5 de junio de 2018.

Francisco Javier Vives Dibarrart
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN QUE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO SEAN DE CARÁCTER MIXTO.

(BOLETÍN N° 11.743-24)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: El proyecto de ley en informe busca reconocer en la Ley General de Educación, en el artículo que desarrolla y define los principios en que se inspira el sistema educativo chileno, el derecho efectivo que tienen los estudiantes de incorporarse a los distintos establecimientos públicos y privados que reciben aportes del Estado, sin que el género sea razón de exclusión para su ingreso, correspondiendo que estos establecimientos adquieran la condición de mixtos en el plazo de cuatro años desde la publicación de esta normativa.

II. ACUERDOS: aprobado en general por mayoría (3X1).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único y una disposición transitoria.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Cabe hacer presente, asimismo, que el artículo único del proyecto de ley tiene el carácter de norma orgánica constitucional en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 N° 11 la Constitución Política de la República, por lo que requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, según lo prevé el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: moción de las Honorables Senadoras señoras Órdenes, doña Ximena y Provoste, doña Yasna, y Honorables Senadores señores Latorre y Quintana.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 16 de mayo de 2018.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

X.- NORMAS QUE SE RELACIONAN O QUE SE MODIFICAN CON LA INICIATIVA: 1.- Decreto con fuerza de ley N° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005. (Ley General de Educación).

Valparaíso, 5 de junio de 2018.

Francisco Javier Vives Dibarrart
Secretario de la Comisión